Ordenanzas municipales

Ordenanza de las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid, de 28 de septiembre de 2004

Versión: Última actualización publicada el 19/04/2021

Identificador: ANM 2021\337

Tipo de Disposición: Ordenanzas municipales

Fecha de Disposición: 28/09/2004

Permalinks:
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2004/10/29/(1)/con/20210419/spa/html
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2004/10/29/(1)/con/20210419/spa/pdf

Afectada por:
- Modificados artículos 4 d) y 15 a); y añadidos artículos 16.3 y 17 bis por la Ordenanza 5/2021, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ordenanza de las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid, de 28 de septiembre de 2004. ANM 2021\9
- Desarrollada por el Decreto de 27 de diciembre de 2013 de la Delegada del Área de Gobierno de Familia, Servicios Sociales y Participación Ciudadana, por el que se aprueba la Instrucción para el desarrollo de la Ordenanza Reguladora de las Prestaciones Económicas del Sistema Público de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Madrid. ANM 2025\6
- Modificados título de la ordenanza, título del título I, artículos 1 y 2, título del artículo 3, artículos 4, 6 a 10, título del título II, artículos 11 y 12, título del título III, artículos 14 a 16, 17.2, 18, título del artículo 19, disposición adicional y anexo; y añadido artículo 20 por la modificación de 26 de junio de 2013 de la Ordenanza Reguladora del procedimiento de concesión de prestaciones sociales de carácter económico para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social en los servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid, de 28 de septiembre de 2004. ANM 2013\97
- Modificados artículos 14, 15, 18, 19 y disposición adicional por la Ordenanza por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, de 30 de marzo de 2011. ANM 2021\385

Ordenanza de las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid, de 28 de septiembre de 2004

Modificado título de la ordenanza por la modificación de 26 de junio de 2013 de la Ordenanza reguladora del procedimiento de concesión de prestaciones sociales de carácter económico para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social en los servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid, de 28 de septiembre de 2004.

1. FUNDAMENTACIÓN

La existencia de unos servicios sociales que faciliten la promoción y el desarrollo pleno de una manera real y efectiva de todas las personas y grupos dentro de la sociedad, previniendo los obstáculos y eliminando las causas que dificultan o impiden la participación plena de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social es una exigencia constitucional recogida en sus artículos 41, 139.1 y 149.1.1. En concreto, nuestra Norma Fundamental establece que "los poderes públicos…aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia, así como la protección de las personas en situación de necesidad, desamparo, circunstancias graves o urgente necesidad por carencias económicas y socio-familiares.

La Constitución atribuye la competencia en esta materia, a través del artículo 148.1.20, a las Comunidades Autónomas, que ha ido promulgando, en el marco de sus Estatutos, Leyes de Servicios Sociales. La Comunidad de Madrid se dotó por primera vez de una Ley en esta materia en el año 1984, y en la actualidad está en vigor la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 26.1 c) la obligación de los municipios con población superior a 20.000 habitantes otorgar la prestación de servicios sociales.

Sin embargo, para que los servicios sociales puedan facilitar la promoción y el desarrollo pleno y libre de los derechos de todas las personas y grupos garantizando su igualdad dentro de la sociedad, es preciso que garanticen la cobertura de las necesidades sociales, adecuándolas, en su caso, a los procesos de cambio de la realidad social y personal, así como que realicen actividades preventivas de las circunstancias que originan la marginación. Esta adecuación de los servicios sociales a los procesos de cambio de la realidad social y personal, se patentiza extraordinariamente en el nivel municipal, por su máxima cercanía a las personas, beneficiarios directos de los servicios sociales, que como ya se ha referido constituyen un derecho ligado a la condición de ciudadano.

España, encuadrada dentro de las sociedades del bienestar propias de los países de la Unión Europea, proporciona a sus ciudadanos prestaciones públicas de protección ante la enfermedad, el desempleo, la discapacidad, la vejez u otras circunstancias que sitúan a la persona en desventaja social. La Comunidad de Madrid, mediante la Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid, reconoció a sus ciudadanos un doble derecho social: el disponer de medios económicos para hacer frente a las necesidades de la vida, cuando no puedan obtenerlos del empleo o de regímenes de protección social, y el derecho a recibir apoyos personalizados para su inserción laboral y social.

El ejercicio de este derecho a recibir apoyos personalizados, que implican la detección y análisis de las necesidades y demandas, diagnóstico y valoración técnica de situaciones, necesidades y problemas de las personas, y gestión y seguimiento de las prestaciones económicas de emergencia social, corresponde, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 11/2003 de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, ejercitarlo a los ciudadanos en el nivel de Atención Social Primaria, que en la ciudad de Madrid se lleva a cabo en los Centros de Servicios Sociales.

Por otra parte, la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, se refiere en su capítulo II a la acción protectora del sistema público de servicios sociales, que define como la forma de protección singular que se ofrece a las personas o grupos en que éstas se integran para alcanzar, restablecer o mejorar su bienestar. Y en su artículo 17 incluye dentro de la acción protectora las prestaciones económicas, entre las que contempla, con independencia de la Renta Mínima de Inserción, las ayudas económicas de emergencia social,

de carácter extraordinario y no periódico, destinadas a facilitar la superación de situaciones en las que concurra una necesidad económica coyuntural; ayudas económicas temporales para apoyar procesos de integración social y desarrollo personal; cheque-servicio, modalidad de prestación económica otorgada a personas o familias para que con ella atiendan el pago de centros o servicios que hayan sido indicados para responder con idoneidad a su situación, e incluye también ayudas económicas de análoga o similar naturaleza y finalidad que las anteriores.

Y conforme a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la ya varias veces citada Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid establece en su artículo 46 g) que es competencia de los municipios la concesión de las prestaciones económicas temporales de emergencia social y de ayudas económicas que tengan por objeto la integración personal.

Aprobada y sancionada la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que entró en vigor el 18 de febrero de 2004, este tipo de ayudas económicas pasan a encuadrarse, dentro del espíritu y marco general de la Ley, en el concepto de subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su artículo 2 y concordantes. Siendo uno de los principios fundamentales de esta Ley, inspirados en los de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, el de la transparencia, que redundará en un incremento de la eficiencia y eficacia de este tipo de gasto público, facilitando la complementariedad y coherencia de las actuaciones de las distintas Administraciones Públicas, evitando cualquier tipo de solapamiento, se hace necesario regular de acuerdo con esta nueva Ley un sistema de concesión de las ayudas sociales a las que el Ayuntamiento está obligado a proporcionar a sus ciudadanos más desfavorecidos.

Aunque en la misma se establece como régimen general de concesión el de concurrencia competitiva, la Ley hace unas mínimas excepciones a este requisito en su artículo 22.2.b), expresando que podrán concederse de forma directa las subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesta a la Administración por una norma de rango legal, debiendo estas subvenciones seguir el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

Correspondiéndole al Ayuntamiento de Madrid el otorgar prestaciones económicas individuales temporales de emergencia social y otras que tengan por objeto la integración personal, por imperativo de la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, se hace preciso actualizar el actual documento de septiembre de 1997 de la extinta Área de Servicios Sociales por el que se regulaban las prestaciones sociales de carácter económico para situaciones de especial necesidad individual y familiar otorgadas por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Madrid.

En todo caso, este tipo de ayudas económicas se deben conceder únicamente siguiendo los criterios generales establecidos en esta Ordenanza y, tal como se viene haciendo en la actualidad, mediante una valoración profesional que tenga en cuenta los siguientes aspectos: el tipo de problema o necesidad social a cubrir, la pertinencia de la ayuda económica para dar respuesta a la demanda o necesidad, su grado de urgencia, la no existencia de otros medios o recursos para solventarla, la prevención de situaciones de riesgo o desprotección para menores, la prevención de situaciones de riesgo y/o desprotección para personas mayores y el evitar deterioro de situaciones personales que puedan abocar en procesos de exclusión social.

Por ello, teniendo en cuenta la necesidad de lograr respuestas y soluciones adecuadas a las diversas necesidades de las personas sin menoscabo en la necesaria homogeneización de la atención, de forma que todo ciudadano tenga los mismos derechos ante las mismas situaciones de necesidad, independientemente del distrito de residencia, se hace necesario que la organización, las normas de funcionamiento y de gestión de estas prestaciones se realice con los mismos criterios en todos y cada uno de los distritos que configuran la ciudad de Madrid, y siempre teniendo en cuenta que no es un tipo de subsidio que el usuario adquiere de una vez por todas y con respecto al cual la renovación es una pura formalidad burocrática, sino que es un recurso dentro del trabajo social orientado a la promoción de las personas y las familias. Dicho de otra manera, estas ayudas económicas de los servicios sociales deben y tienen que ser consideradas como un instrumento y no como un fin en sí mismas, debiendo servir de recurso para facilitar la integración social de los ciudadanos que sufren más carencias.

TÍTULO I

Objeto y características generales de las ayudas económicas

Modificado título I por la modificación de 26 de junio de 2013 de la Ordenanza reguladora del procedimiento de concesión de prestaciones sociales de carácter económico para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social en los servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid, de 28 de septiembre de 2004.

Artículo 1. *Objeto.*

El objeto de la presente ordenanza es la regulación de las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid en las modalidades de ayudas económicas de emergencia social y ayudas económicas temporales de especial necesidad.

Modificado artículo 1 por la modificación de 26 de junio de 2013 de la Ordenanza reguladora del procedimiento de concesión de prestaciones sociales de carácter económico para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social en los servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid, de 28 de septiembre de 2004.

Artículo 2. *Proceso de Intervención Social.*

Todas las ayudas económicas que otorgue el Ayuntamiento de Madrid, de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, tienen que estar necesariamente incardinadas en un proceso de intervención social, que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar.

Dicho análisis se documentará en un informe social municipal que tiene el carácter de dictamen técnico, elaborado y firmado por un trabajador social.

Modificado artículo 2 por la modificación de 26 de junio de 2013 de la Ordenanza reguladora del procedimiento de concesión de prestaciones sociales de carácter económico para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social en los servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid, de 28 de septiembre de 2004.

Artículo 3. *Temporalidad de las ayudas económicas.*

Estas ayudas económicas serán siempre temporales.

Modificado título del artículo 3 por la modificación de de 26 de junio de 2013 de la Ordenanza reguladora del procedimiento de concesión de prestaciones sociales de carácter económico para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social en los servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid, de 28 de septiembre de 2004.

Artículo 4. *Criterios generales para la concesión de las ayudas económicas.*

Para la concesión de ayudas económicas se habrán de cumplir los siguientes criterios generales:

a) Situaciones acreditadas de necesidad.

b) Que la necesidad objeto de la ayuda esté valorada por el trabajador social de un Centro de Servicios Sociales e integrada en un proceso de intervención social.

c) La ayuda económica cubrirá como máximo el 90 por ciento del coste del servicio que se subvenciona, debiendo el resto ser aportado por el beneficiario, excepto en ayudas de emergencia social o situaciones especialmente graves, cuando no se solvente la necesidad, apreciadas en el correspondiente informe social municipal y ratificadas en la propuesta de resolución.

d) El pago de la ayuda se efectuará a la entidad o profesional prestador del servicio o al solicitante de acuerdo con lo que establezca la resolución de concesión, que también determinará, si la justificación del gasto ha de ser previa o posterior al abono, todo ello con base en el informe social municipal. El pago se realizará a través de los medios previstos en las bases de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid y podrá ingresarse en tarjetas prepago o similares.

En el caso de producirse pagos anticipados a la ejecución y justificación, se exime al beneficiario de la prestación de garantías por la naturaleza social de las ayudas.

Modificado artículo 4 d) por la Ordenanza 5/2021, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ordenanza de las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid, de 28 de septiembre de 2004.

Modificado artículo 4 por la modificación de 26 de junio de 2013 de la Ordenanza reguladora del procedimiento de concesión de prestaciones sociales de carácter económico para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social en los servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid, de 28 de septiembre de 2004.

Artículo 5. *Concurrencia con el Sistema Nacional de Salud.*

Las ayudas no podrán otorgarse para la prestación de atención sanitaria no incluida en el catálogo de prestaciones del Sistema Nacional de Salud.

Artículo 6. *Incompatibilidad de las ayudas económicas*.

1. Será incompatible la concesión de ayuda económica con el disfrute gratuito de servicios que cubran las mismas necesidades, resultando compatibles únicamente cuando presenten diferente naturaleza y atiendan dicha finalidad.

2. No podrán otorgarse ayudas por el mismo concepto que hayan sido concedidas por otra Administración u organismo público, ni tampoco si han sido previamente denegadas por no reunir los requisitos exigidos por otras Administraciones u organismos públicos. Se exceptuará este requisito si la ayuda concedida no solventase la necesidad, pudiendo en este caso complementarse por el Ayuntamiento de Madrid. Igualmente se exceptuará este requisito si las circunstancias sociales individuales o familiares hubieran variado desde la finalización del plazo de solicitud. Ambos supuestos deben justificarse en el informe social municipal.

3. Se excluyen las ayudas económicas para aquellas adquisiciones efectuadas y deudas contraídas con anterioridad a la petición de ayuda, excepto en situaciones de emergencia social con graves repercusiones para la unidad familiar.

Modificado artículo 6 por la modificación de de 26 de junio de 2013 de la Ordenanza reguladora del procedimiento de concesión de prestaciones sociales de carácter económico para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social en los servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid, de 28 de septiembre de 2004.

Artículo 7. *Clasificación de las ayudas económicas.*

Las ayudas económicas se clasifican en:

a. Ayudas económicas de emergencia social.

b. Ayudas económicas temporales de especial necesidad.

Modificado artículo 7 por la modificación de 26 de junio de 2013 de la Ordenanza reguladora del procedimiento de concesión de prestaciones sociales de carácter económico para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social en los servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid, de 28 de septiembre de 2004.

Artículo 8. *Definiciones de las ayudas económicas.*

1. Las ayudas económicas de emergencia social son aquellas que están dirigidas a facilitar la superación de situaciones en las que concurra una necesidad económica coyuntural y urgente y tienen carácter extraordinario y no periódico.

2. Las ayudas económicas temporales de especial necesidad son aquellas ayudas dirigidas a apoyar procesos de integración social y desarrollo personal.

Modificado artículo 8 por la modificación de de 26 de junio de 2013 de la Ordenanza reguladora del procedimiento de concesión de prestaciones sociales de carácter económico para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social en los servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid, de 28 de septiembre de 2004.

Artículo 9. *Destino de las ayudas económicas*.

1. Las ayudas económicas de emergencia social y las ayudas económicas temporales de especial necesidad pueden ser para:

a) Necesidades básicas de alojamiento.

b) Necesidades básicas de alimentos.

c) Alojamiento temporal para personas mayores.

d) Pequeñas reparaciones de vivienda habitual por situaciones sobrevenidas y ayudas técnicas consistentes en adaptaciones geriátricas o similares, cuando se considere imprescindible para la permanencia en el domicilio en el informe social municipal.

Tanto las reparaciones de vivienda como las adaptaciones geriátricas que conlleven pequeñas obras en la misma, requerirán informe previo de los servicios técnicos competentes sobre la adecuación de las obras a realizar y su coste.

e) Comedor para mayores.

f) Escuela Infantil.

g) Comedor escolar.

h) Actividades preventivas para menores en riesgo de exclusión.

i) Gastos excepcionales y otros gastos tales como medicinas, gafas, audífonos y enseres, valorados por los Trabajadores Sociales como indispensables para prevenir la marginación y favorecer la normalización de individuos y familias.

2. En las resoluciones e Instrucciones a las que se alude en la disposición adicional se establecerán, a efectos informativos, las equivalencias que procedan entre las ayudas económicas previstas según su destino en el apartado 1 del artículo 9 y las que contempla la Comunidad de Madrid.

Modificado artículo 9 por la modificación de 26 de junio de 2013 de la Ordenanza reguladora del procedimiento de concesión de prestaciones sociales de carácter económico para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social en los servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid, de 28 de septiembre de 2004.

Artículo 10. *Criterios de valoración*.

Los criterios a valorar para la concesión de éstas ayudas, son los recogidos en el anexo.

Modificado artículo 10 por la modificación de 26 de junio de 2013 de la Ordenanza reguladora del procedimiento de concesión de prestaciones sociales de carácter económico para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social en los servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid, de 28 de septiembre de 2004.

TÍTULO II

Beneficiarios de las ayudas económicas

Modificado título del título II por la modificación de 23 de junio de 2013 de la Ordenanza reguladora del procedimiento de concesión de prestaciones sociales de carácter económico para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social en los servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid, de 28 de septiembre de 2004.

Artículo 11. *Tipos de beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios de ayudas económicas municipales las personas físicas para sí o su unidad familiar que reúnan los requisitos que se mencionan en el apartado siguiente. Se entiende por unidad familiar la formada por más de una persona cuyos miembros, además de convivir en el mismo domicilio, estén unidos por relación conyugal o análoga, adoptiva o de consanguinidad hasta segundo grado y afinidad en primer grado.

Cuando en una unidad de convivencia existan personas que tengan a su cargo ascendientes mayores de 65 años, hijos menores de edad no emancipados, así como menores en acogimiento familiar o tutela, podrán constituir una unidad de convivencia independiente, en aras de una adecuada protección social, circunstancia que deberá justificarse en el informe social municipal.

Modificado artículo 11 por la modificación de 26 de junio de 2013 de la Ordenanza reguladora del procedimiento de concesión de prestaciones sociales de carácter económico para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social en los servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid, de 28 de septiembre de 2004.

Artículo 12. *Requisitos de los beneficiarios.*

1. Ser mayor de edad o menor emancipado.

2. Estar empadronado en el distrito al cual se dirige la solicitud o en el municipio de Madrid en las solicitudes a tramitar por el Área de Gobierno competente en materia de servicios sociales, salvo, en ambos supuestos, en situaciones excepcionales justificadas en el informe social municipal.

3. Acreditar la situación de necesidad.

4. Aportar la documentación exigida en cada caso.

5. Aceptación expresa, por parte del usuario, de las condiciones que figuren en el diseño de intervención social.

Los beneficiarios, de acuerdo al artículo 13.2, letra e), de la Ley General de Subvenciones, dada la naturaleza de la subvención, quedarán exonerados del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Modificado artículo 12 por la modificación de 26 de junio de 2013 de la Ordenanza reguladora del procedimiento de concesión de prestaciones sociales de carácter económico para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social en los servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid, de 28 de septiembre de 2004.

Artículo 13. *Incompatibilidad de los beneficiarios.*

Los prestadores del servicio objeto de la ayuda no podrán tener relación de parentesco hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad con el solicitante de la ayuda.

TÍTULO III

Gestión y procedimiento para la concesión de las ayudas económicas

Modificado título del título III la modificación de 26 de junio de 2013 de la Ordenanza reguladora del procedimiento de concesión de prestaciones sociales de carácter económico para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social en los servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid, de 28 de septiembre de 2004.

Artículo 14. *Documentación.*

La documentación que deberá presentarse para obtener cualquier tipo de ayuda económica será la siguiente:

1. Relativa a la identidad y situación familiar:

a) Fotocopia del DNI del solicitante y en su caso de los miembros de la unidad familiar que lo posean. En el supuesto de personas que no dispongan de DNI, la fotocopia del NIE, o en su defecto, cualquier documento que acredite su identidad expedido por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia, así como, en su caso, de la relación conyugal o de filiación o parentesco.

No será preciso aportar la fotocopia del DNI, NIE u otro documento del solicitante y, en su caso, de los miembros de la unidad familiar, cuando se hallen en pleno funcionamiento los mecanismos que permitan acreditar tales datos, a los que hace referencia el artículo 5 de la Ordenanza aprobada por acuerdo de 30 de marzo de 2011 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

b) Fotocopia de los libros de familia acreditativos del matrimonio o filiación u otro documento del solicitante expedido por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia, que acredite el matrimonio o filiación y, en su caso, otras relaciones de parentesco. Si la situación fuese de pareja de hecho, certificado de inscripción en el registro de parejas de hecho de la Comunidad de Madrid, o cualquier otro documento oficial que acredite la convivencia.

2. Relativa a la situación económica:

a) En el modelo oficial de solicitud, autorización al Ayuntamiento de Madrid del solicitante y de los miembros de la unidad familiar que perciban rentas, para la verificación y cotejo de los datos económicos declarados con los de carácter tributario obrantes en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o en cualquier otro organismo que tuviera atribuida la competencia sobre ellos, a los exclusivos efectos del acceso a la ayuda económica temporal de especial necesidad o emergencia social solicitada.

b) Si no se pudiera proceder a la verificación de oficio por no constar dato alguno en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se requerirá al interesado declaración responsable relativa a sus ingresos y de los de la unidad familiar o, en su caso, en la que se haga constar la carencia absoluta de rentas de la unidad familiar.

c) Certificado o justificante acreditativo del año en curso de la persona solicitante y restantes miembros de la unidad familiar, si perciben pensiones derivadas de invalidez, absoluta o gran invalidez, y otras pensiones exentas de tributación.

d) En su caso, certificado de desempleo, de pensión de viudedad, de jubilación o de invalidez, y cualquier otro documento que acredite la modificación de la situación económica desde la última declaración de la renta.

e) En el modelo oficial de solicitud, una declaración del solicitante en la que haga constar, bajo su responsabilidad, que está al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones y que no se halla incurso en ninguna de las causas que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones.

Los beneficiarios estarán exonerados de efectuar la declaración de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 12.

f) En el modelo oficial de solicitud, una declaración del solicitante en la que se haga constar que no se ha recibido de otros organismos y para la misma finalidad la ayuda que se solicita.

g) Recibos o justificantes de los gastos derivados del uso de la vivienda cuando se trate de solicitudes de ayuda para alojamiento.

h) Cuando el solicitante sea perceptor de RMI, la comprobación de la situación económica se realizará por los Servicios Sociales Municipales mediante consulta y documento obtenido directamente de la aplicación informática de la Comunidad de Madrid para la gestión de la RMI.

3. Relativa a la situación de emergencia social o especial necesidad:

a) Fotocopia de los documentos acreditativos de la situación de necesidad determinante de la solicitud, así como presupuesto, en su caso, del servicio para el que se solicita la ayuda.

b) Fotocopia de los documentos oficiales acreditativos del reconocimiento por el órgano competente de la Comunidad de Madrid del grado de discapacidad del solicitante y de cualquier miembro de la unidad familiar en caso de haberse alegado en la solicitud.

c) Informe médico acreditativo de enfermedad crónica del solicitante y de cualquier miembro de la unidad familiar en caso de haberse alegado.

4. Para ayudas de becas de comedor y de Escuela Infantil se presentará además fotocopia de la solicitud de participación en la convocatoria de la Comunidad de Madrid para la obtención de una ayuda de la misma naturaleza y finalidad, que se encuentre abierta en el momento de la presentación de la solicitud o, en su caso, documento justificativo de no haber podido concurrir a dicha convocatoria.

5. La Administración podrá requerir en su caso los documentos originales para su cotejo.

6. Cuando se trate de ayudas de emergencia social o de situaciones especialmente graves y la documentación exigida no pueda ser aportada por causas ajenas al solicitante, se podrá dar curso a la solicitud con el compromiso de aportar dicha documentación con carácter previo a la propuesta de resolución.

La documentación requerida se presentará por la unidad familiar solicitante de la ayuda económica.

Modificado artículo 14 por la modificación de 26 de junio de 2013 de la Ordenanza reguladora del procedimiento de concesión de prestaciones sociales de carácter económico para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social en los servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid, de 28 de septiembre de 2004.

Modificado artículo 14 por la Ordenanza por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los Servicios en el mercado interior, de 30 de marzo de 2011.

Artículo 15. *Procedimiento para la concesión de las ayudas económicas.*

Para la concesión de las ayudas económicas se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Solicitud en el modelo oficial dirigida al distrito o al área de gobierno competente en materia de servicios sociales, en su caso, y presentada en el Registro Municipal correspondiente o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019.

b) Comprobación de la documentación aportada y verificación de los datos declarados en la solicitud. En su caso, formulación de los requerimientos necesarios para la continuación del procedimiento.

c) Estudio y valoración de la petición y de la situación familiar por parte de un trabajador social del Centro de Servicios Sociales del Distrito o de Centros del Área de Gobierno competente en materia de servicios sociales, en su caso, que necesariamente incluirá la realización de la historia social familiar y el diseño de intervención social personalizado, con mención de la modalidad de ayuda y del plazo de duración.

d) Propuesta de resolución del superior jerárquico del que dependa la unidad administrativa que la tramita.

e) Resolución del órgano competente, que deberá dictarse en un plazo máximo de quince días naturales, plazo máximo que, en el caso de las ayudas económicas de emergencia social, será de cinco días naturales, computado en ambos supuestos desde la fecha de entrada de la documentación completa en el registro del órgano competente para resolver.

f) Notificación al solicitante de la resolución motivada, con expresión de los recursos que procedan.

Modificado artículo 15 a) por la Ordenanza 5/2021, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ordenanza de las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid, de 28 de septiembre de 2004.

Modificado título y artículo 15 c), d), e) y f) por la modificación de 26 de junio de 2013 de la Ordenanza reguladora del procedimiento de concesión de prestaciones sociales de carácter económico para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social en los servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid, de 28 de septiembre de 2004.

Modificado artículo 15 por la Ordenanza por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los Servicios en el mercado interior, de 30 de marzo de 2011.

Artículo 16. *Gestión económica de las ayudas.*

1. Salvo en el caso de créditos centralizados cuya gestión corresponde al Área de Gobierno competente en materia de servicios sociales, la gestión presupuestaria de las ayudas recogidas en la presente ordenanza se efectuará en los Distritos con cargo a sus respectivos programas presupuestarios.

En el supuesto de cambio de domicilio dentro del municipio de Madrid, habrá de comunicarse al Distrito que ha concedido la ayuda para que éste traslade el expediente al que pertenece el nuevo domicilio. En el plazo de quince días se procederá a reevaluar la situación por el trabajador social asignado al beneficiario.

2. Las ayudas económicas de emergencia social se harán efectivas a través del sistema de anticipos de caja fija, a excepción de las que deban imputarse al capítulo 7 del presupuesto de gasto.

3. En los supuestos en que esté previsto en las bases de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid y conforme al artículo 57 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, podrán concederse ayudas económicas cuyo gasto sea imputable al ejercicio posterior a

aquel en que tenga lugar la resolución de otorgamiento, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio en que se haya producido la concesión.

Añadido artículo 16.3 por la Ordenanza 5/2021, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ordenanza de las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid, de 28 de septiembre de 2004.

Modificado artículo 16 por la modificación de 26 de junio de 2013 de la Ordenanza reguladora del procedimiento de concesión de prestaciones sociales de carácter económico para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social en los servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid, de 28 de septiembre de 2004.

Artículo 17. *Justificación del gasto*.

1. La justificación del gasto se acreditará por las facturas de los pagos y gastos realizados, las cuales deberán cumplir los requisitos reglamentariamente establecidos o mediante otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior y ante determinadas situaciones extremas que deberán quedar perfectamente definidas en el correspondiente expediente, al perceptor de la ayuda no se le requerirá la justificación del gasto por los medios determinados con carácter general citados, sino mediante cualquier medio admisible en derecho con carácter previo a la concesión, siendo posible realizarla mediante certificación municipal comprensiva de los antecedentes, informes y circunstancias concurrentes.

3. A efectos de control de la concurrencia de la ayuda municipal con subvenciones otorgadas por otros organismos para las mismas situaciones, actividades o circunstancias, los documentos originales acreditativos del gasto se deberán invalidar mediante sistema de estampillado que haga constar que dicho gasto ha sido aplicado a la subvención correspondiente, indicando en el mismo el importe concedido, cuando éste no coincida con el total del justificante.

Asimismo, si los gastos fueran soportados por distintas cofinanciadoras, deberá hacerse constar el porcentaje de imputación correspondiente a la ayuda municipal.

Modificado artículo 17.2 por la modificación de 26 de junio de 2013 de la Ordenanza reguladora del procedimiento de concesión de prestaciones sociales de carácter económico para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social en los servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid, de 28 de septiembre de 2004.

Artículo 17 bis. *Cuenta justificativa simplificada.*

1. Se podrá optar por la cuenta justificativa simplificada en la resolución de concesión de la ayuda económica, que deberá contener la documentación establecida en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El órgano concedente comprobará una muestra aleatoria de justificantes de gasto que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la ayuda económica. La resolución de concesión determinará el volumen de elementos a comprobar res- petando los límites que a continuación se indican:

a) Se comprobará, en su caso, aquel justificante que supere el 50% de la ayuda concedida.

b) Del resto de los justificantes se comprobará una muestra aleatoria de elementos que al menos suponga el siguiente porcentaje respecto del número de elementos de la población total:

1º. Si el número de justificantes fuera inferior o igual a cinco: 100 por 100.

2º. Si el número de justificantes fuera superior a cinco e inferior o igual a diez: 50 por 100.

3º. Si el número de justificantes fuera superior a diez e inferior o igual a treinta: 30 por 100.

4º. Si el número de justificantes fuera superior a treinta e inferior o igual a cincuenta: 20 por 100.

5º. Si el número de justificantes fuera superior a cincuenta: 10 por 100.

3. Para garantizar la aleatoriedad en la selección de la muestra se seguirá el siguiente procedimiento de selección:

a) Se numerarán todos los justificantes en orden decreciente de importe, asignando el número 1 al de mayor importe.

b) Se seleccionará la muestra del tamaño fijado en el apartado 2 con la aplicación generadora de números aleatorios.

Añadido artículo 17 bis por la Ordenanza 5/2021, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ordenanza de las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid, de 28 de septiembre de 2004.

Artículo 18. *Extinción de las ayudas económicas.*

Los supuestos de extinción de las ayudas son los siguientes:

a) Cuando el beneficiario incumpla los compromisos que adquirió en el diseño de intervención social.

b) Falseamiento u ocultación de datos para obtener, conservar o aumentar la prestación económica.

c) Desaparición de las circunstancias que dieron origen a su concesión.

d) Cumplimiento de plazo de duración de la prestación económica.

e) Renuncia del beneficiario a la prestación económica.

f) No utilizar la prestación para el fin para el que fue concedida.

g) Otras causas de carácter grave imputables al beneficiario no contempladas en los apartados anteriores.

h) Fallecimiento del beneficiario. Cuando la ayuda se ha concedido a una unidad familiar, el Centro o Unidad que ha elevado la propuesta favorable a la ayuda, evaluará si es pertinente o no su continuidad.

En el caso de los supuestos b), f) y g), así como en caso de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, el órgano municipal competente dará traslado de estas circunstancias a los Servicios correspondientes del Ayuntamiento de Madrid, para la tramitación, en su caso, del expediente de reintegro y sancionador si procediera.

Modificado artículo 18 por la modificación de 26 de junio de 2013 de la Ordenanza reguladora del procedimiento de concesión de prestaciones sociales de carácter económico para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social en los servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid, de 28 de septiembre de 2004.

Modificado artículo 18 por la Ordenanza por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los Servicios en el mercado interior, de 30 de marzo de 2011.

Artículo 19. *Comprobación de las ayudas económicas.*

Los Departamentos competentes de los Distritos o del Área de Gobierno competente en materia de servicios sociales, en su caso, deberán comprobar el adecuado cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas las ayudas económicas contempladas en esta ordenanza.

Modificado artículo 19 por la modificación de 26 de junio de 2013 de la Ordenanza reguladora del procedimiento de concesión de prestaciones sociales de carácter económico para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social en los servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid, de 28 de septiembre de 2004.

Modificado artículo 19 por la Ordenanza por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los Servicios en el mercado interior, de 30 de marzo de 2011.

Artículo 20. *Informe anual de seguimiento y evaluación de las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales.*

Con la finalidad de realizar el análisis, grado de cumplimiento del objetivo de integración social y mejora del sistema de concesión de las prestaciones, el Área de Gobierno competente en materia de servicios sociales elaborará, con la participación de los distritos, un informe anual de seguimiento y evaluación de las ayudas económicas.

Añadido artículo 20 por la modificación de 26 de junio de 2013 de la Ordenanza reguladora del procedimiento de concesión de prestaciones sociales de carácter económico para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social en los servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid, de 28 de septiembre de 2004.

Disposición adicional.

Se faculta al titular del Área de Gobierno competente en materia de servicios sociales, para adoptar las resoluciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ordenanza y para dictar las Instrucciones de aplicación de los criterios de valoración que figuran en el anexo, con arreglo a una escala validada y estandarizada.

Las Instrucciones de aplicación fijarán también el protocolo de comprobación de oficio de los listados de ayudas de otras Administraciones Públicas en los que pueda existir concurrencia con las que tramita el Ayuntamiento de Madrid.

Modificada disposición adicional por la modificación de 26 de junio de 2013 de la Ordenanza reguladora del procedimiento de concesión de prestaciones sociales de carácter económico para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social en los servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid, de 28 de septiembre de 2004.

Modificada disposición adicional por la Ordenanza por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los Servicios en el mercado interior, de 30 de marzo de 2011.

Disposición transitoria.

Debido a las situaciones de especial necesidad y/o emergencia social objeto de esta ordenanza, y sin perjuicio de lo dispuesto en su disposición final, podrá ser aplicada anticipadamente desde el día siguiente a su aprobación provisional por el Pleno del Ayuntamiento.

Disposición final.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo texto legal.

ANEXO

Criterios para valoración de las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid

Las variables e indicadores utilizados alcanzan hasta un máximo de 10 puntos.

Estas variables están agrupadas en cinco apartados, organizados de la forma siguiente: los tres primeros se refieren a situaciones que se valorarán en todos los casos en los que se apliquen estos criterios, mientras que los dos últimos, es decir, los apartados números 4 y 5, son excluyentes entre sí, aplicándose uno u otro según proceda.

APARTADOS

1. Tipología y Situación socio-familiar: hasta 2 puntos.

- Tipología familiar (familia nuclear, numerosa, extensa o monoparental, persona sin hogar)

- Factores limitadores adicionales que afecten a alguno de los miembros de la unidad familiar.

2. Situación socio-económica: hasta 3 puntos.

- Ingresos de la unidad familiar.

- Situación de la vivienda.

3. Situaciones de riesgo y /o exclusión social: hasta 3 puntos.

- Situaciones de desatención o problemas conductuales en los menores que integran la unidad familiar.

- Situaciones carenciales o de conducta desadaptada que afectan a los progenitores u otros adultos integrantes de la unidad familiar.

- Situaciones de violencia de género.

- Otras circunstancias de riesgo no recogidas en los items anteriores. Adicionalmente, según proceda, se aplicará uno de los dos apartados siguientes:

4. Proceso de Intervención social Individual y/o familiar: hasta 2 puntos. A aplicar con personas y/o familias en proceso de atención, en las que se dan situaciones de especial necesidad pero no de emergencia social individual o familiar.

5. Situación de Emergencia social individual o familiar: hasta 2 puntos.

A aplicar únicamente en aquellos casos en los que se da una situación de emergencia social individual o familiar.

PUNTUACIÓN TOTAL

En conjunto, la suma de los 4 apartados a aplicar en cada caso alcanzará un máximo de 10 puntos.

Modificado anexo por la modificación de 23 de junio de 2013 de la Ordenanza reguladora del procedimiento de concesión de prestaciones sociales de carácter económico para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social en los servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid, de 28 de septiembre de 2004.

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.